

CREACIÓN DEL COTO REDONDO DE NUEVO BAZTÁN

La creación de Nuevo Baztán fue posible gracias a la compra continuada de terrenos en diferentes términos municipales y dado que la posesión de la tierra no implicaba la jurisdicción sobre ella, se produjeron múltiples enfrentamientos con los concejos de las poblaciones circundantes para deslindar los términos municipales. En las respuestas generales al catastro de Ensenada realizadas en la villa de La Olmeda y su aldea o lugar de Nuevo Baztán a 20 de junio de 1752, se detalla muy bien cómo era el **coto redondo** que comprendía el Nuevo Baztán, que en 1713 ya estaba configurado por Goyeneche. En el catastro del marqués de la Ensenada se dice literalmente: *“Coto Redondo de cuatro mil y quinientas fanegas de tierra; desde la vega o arroyo de La Olmeda, que la divide y confronta por levante dicho arroyo y el termino de Pezuela; por poniente, termino de la villa de Pozuelo del Rey, y por el sur el de la villa del Villar”*.

Goyeneche había comprado 4.500 fanegas de tierra en las inmediaciones del bosque de Acevedo que pertenecían a la jurisdicción de varios pueblos: Olmeda, Pezuela de las Torres, Villar del Olmo y Corpa, que se segregaron de los mismos, obteniendo en 1713, el privilegio para poder cerrar, acotar y disfrutar en propiedad. Esta cédula Real fue promulgada en Madrid el 4 de julio de 1713, y dice:

“Don Fhelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla. Por quanto por parte de Don Juan de Goyeneche, tesorero de la Reyna, me ha sido echa relación que tenéis por uso propio un término redondo en la jurisdicción de la villa de la Olmeda y aunque le hallasteis despoblado, vais edificando casas con yglesia correspondiente a mucha y dispendio de agua que no tenía, y habéis trayendo fabricantes de fuera de mys reynos para yntroducir lo más preciosos para la vida humana y no obstante de averme muerto algunos fabricantes forasteros del reyno de Franzia tenéys anualmente hasta doze telares de paños, donde se fabryca para

los vestuarios de nuestra tropa con la útiles necesarios, siendo los paños más selectos que entran en los almacenes reales de mi corte, y que inmediata de esta población el lugar de Valmores que se despobló por la ynjuria de los tiempos y repartieron sus tierras en los lugares ynnmediatos de Olmeda, Corpa y Pezuela, cuyos dueños han convenido por esta parte la mas ynmediata a vuestro término rredondo y está muy distante a sus poblaciones, y sobre les a ellos muchas tierras , las quales tenéis apeadas, como también en otras de otros del lugar de El villar y que esta inmediata, y en los quatro lugares referidos tendrán hasta quatro mil y quinientos fanegas por poco mas o menos... , lo mas tierra erial de las que agregaciones del dicho lugar de Valmores a los tres primeros lugares y en atención a ser vuestras propias las tierras Suplicándoles que en atención a las utilidades que se han de seguir al publico, así de la población como de las fábricas; pues con ellas han vuelto a revivir los lugares del contorno por estar empleados hombres, mujeres y niños en otras manufacturas y en atención también a ser vuestras y propias las tierras que refieres y que como dueños de ellas habías empezado a sembrar bellotas para que lo mas de dichas tierras eriales se hagan montes según las órdenes que tengo dadas se ha servido declarar que dichas quatro mil quinientas fanegas de tierra poco mas o menos que están amojonadas con asistencia de las justicias de los lugares de cuya jurisdicción son, se incorporen a dicho vuestro termino redondo con la misma privación de lapos y demás aprovechamiento privativo que tienen los otros cerramientos de términos redondos o como la vuestra merced fuese, y habiéndose visto en el mi consejo de la Cámara, en veinte y dos de mayo de este año, lo he tenido por bien, y por la presente doy y concedo licencia a vos el dicho don Juan de Goyeneche a los que presente fueren de las dichas quatro mil y quinientas fanegas de tierra poco mas o menos que están incorporadas al termino redondo que tiene en la jurisdicción de la villa de La Olmeda debajo de los términos arriba referidos para que las podáis incorporar en el dicho vuestro término redondo, cerrar y adehesar según y en la forma que se suelen y acostumbren”.

Coto Redondo 156

En virtud de la facultad, por donde se otorga el
yerrazgo, y por el Sr. Marques de Belcunze
Conde de Soria, un Coto Redondo de cua-
rta mil y quinientas fanegas de
Tierra; desde la Vega, o Arroyo, de la Almo-
da, y la divide y confina por Levante
con Arroyo, y el Frontal de Pozuelo; Por
Oriente, Frontal de Arroyo de Pozuelo de May-
or, desde el S. del terreno del Arroyo, y al
Norte, desde la de Corpas; y hacia el N. y S.
se divide en esta forma siguiente:
Su figura es la del mas por venir.

Palacio

En un terreno un Palacio, donde
habitan sus señores, y de quien
arroyos, y al punto le hanido

